



Universidad Nacional de Educación

Enrique Guzmán y Valle

“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0681-2006-R-UNE

Chosica, 07 de abril del 2004

VISTO el Oficio N° 031-2004-OoyP-UNE, del 01 de marzo del 2004, del Jefe de la Oficina de Organización y Procesos conjuntamente con el Director de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo Institucional, solicitan la aprobación del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la UNE.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27806 se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que mediante la Ley N° 27927 se modificó y agregó algunos artículos a la Ley N° 27806 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública;

Que con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública;

Que mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que con el documento del visto Oficina Central de Planificación y Desarrollo Institucional solicitan se emita la resolución aprobando el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que con el mencionado Reglamento se norma la Aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria, se expide la presente resolución;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33° de la Ley N° 23733 – Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 21°, y 27° del Estatuto de la UNE,



Universidad Nacional de Educación

Enrique Guzmán y Valle

“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

y los alcances de la Resolución N° 06-2003-AU-UNE; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle, el mismo que consta en anexo de siete (07) folios.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Oficina Central de Planificación y Desarrollo Institucional y a la Oficina de Imagen Institucional de la UNE, las coordinaciones necesarias a fin de difundir los alcances de la presente resolución, a los miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER que todas las dependencias académico-administrativas de la UNE, efectúen las acciones complementarias para dar cumplimiento al reglamento aprobado en el artículo 1º.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Universidad Nacional de Educación

Enrique Guzmán y Valle

“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE (proyecto)

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

I.- Finalidad

El Presente reglamento tiene como finalidad normar la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Para los efectos de referencia, el Texto Único Ordenado (D.S. N° 043-2003-PCM) de la Ley de Transparencia será considerado como <<la Ley>>

II.- Base Legal

- Art. 2, numeral 5 de la Constitución Política del Perú.
- Art. 160° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 27927, Ley que modifica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III.- De las Obligaciones del Rector

1. Disponer la implementación de la unidad de recepción y entrega de información de acceso público a cargo de la Secretaria General.
2. Disponer la implementación de Portal de Transparencia a cargo del Centro de Informática quien coordina con la Secretaria General todo lo pertinente a la publicación de la información pertinente.
3. Designar al o los responsables encargados de entregar la información de acceso público.
4. Designar a o los responsables encargados de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la UNE.
5. Designar al funcionario encargado de clasificar la información de carácter secreto reservado.



Universidad Nacional de Educación

Enrique Guzmán y Valle

“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

6. Disponer la adopción de medidas de seguridad que permitan un adecuado uso y control de seguridad que permitan un adecuado uso y control de seguridad de la información de acceso restringido.
7. Otras que establezca la Ley.

IV.- De la Designación de los responsables de entregar la información y de elaborar el Portal de Transparencia

La designación de o de los responsables de la entrega de información y del responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la UNE, se efectuará mediante resolución rectoral, el mismo que será publicada en el Diario Oficial el Peruano. Copia de la Resolución será colocada en un lugar visible en la sede principal de la UNE.

V.- De las Obligaciones de los responsables de entregar información

1. Atender las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en el TUPA, en ningún caso podrá ser mayor de treinta (30) días.
2. Requerir la información a la oficina o dependencia que la haya creado u obtenido, o que la tenga en su posesión o control.
3. Poner a disposición del solicitante la liquidación del costo de reproducción del material solicitado, de conformidad con lo establecido como derecho de pago en el TUPA.
4. Entregar la información al solicitante, previa verificación de la cancelación del costo de reproducción; y
5. Recibir los recursos de apelación interpuestos contra la denegatoria total o parcial del pedido de acceso a la información y elevarlos al Secretario General, cuando hubiese lugar.

Los responsables de entregar información y elaborar y mantener actualizado el Portal de Transparencia de la UNE, dependen directamente de la Secretaria General.

En caso de vacancia o ausencia justificada del responsable de entregar la información y cuando no haya sido designado su reemplazo, el Secretario General de la UNE, o quien haga sus veces asumirá las obligaciones establecidas en la Ley y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.- De los poseedores de la Información

Para efectos de la Ley, el funcionario o servidor que haya creado, obtenido, tenga posesión o control de la información solicitada, es responsable de:



Universidad Nacional de Educación

Enrique Guzmán y Valle

“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

- a) Brindar la información que sea requerida por el responsable de entregar la información y por los encargados de establecer los mecanismos de la divulgación a los que se refieren los Artículos 5º y 24º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referidos a la publicación de información en los Portales de Transparencia y los mecanismos de publicación y metodología respectivamente.
- b) Elaborar los informes correspondientes cuando la información solicitada se encuentre dentro de las excepciones que establece la Ley. En los casos en que la información sea secreta, reservada o confidencial, deberá incluir en su informe el código correspondiente, de acuerdo lo establecido en el literal c) del artículo 21 del Reglamento de la Ley (D.S. N° 072-2003-PCM), sobre registro de la información reservada.
- c) Remitir la información y sus antecedentes al Secretario General, o quien haga sus veces, cuando el responsable de brindar la información no haya sido designado, o se encuentre ausente.
- d) La Autenticidad de la información que entrega. Esta responsabilidad se limita a la verificación de que el documento que entrega es copia fiel del que obra en sus archivos.
- e) Mantener permanentemente actualizado un archivo sistematizado de la información de acceso público que obre en su poder, conforme a los plazos establecidos en la normatividad que para el caso la UNE se determinará en el TUPA; y,
- f) Conservar la información de acceso restringido que obre en su poder.

Para los efectos de los supuestos en los incisos a), b) y c), deberá tener en consideración los plazos establecidos en la ley, a fin de permitir a los responsables el oportuno cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

VII.- De la responsabilidad por incumplimiento

Los directivos y/o funcionarios y el personal docente y administrativo que incurran en la falta administrativa en el trámite del procedimiento de acceso a la información, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, cuando de modo arbitrario obstruyan el acceso del solicitante a la información requerida, o lo suministren de modo incompleto u obstaculicen de cualquier manera el cumplimiento de la Ley.

La responsabilidad de los directivos y/o funcionarios y el personal docente y administrativo se determinará conforme a los procedimientos establecidos para cada tipo de contratación.



Universidad Nacional de Educación

Enrique Guzmán y Valle

“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

TITULO II DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA

VII.- De las obligaciones del responsable del Portal de Transparencia

Son obligaciones del responsable del Portal de Transparencia de la UNE:

- a) Elaborar el Portal de la UNE, con el apoyo del Centro de Informática y en coordinación de las dependencias correspondientes.
- b) Recabar la información a ser difundida en el Portal de acuerdo a lo establecido en los artículos 5º y 25º de la Ley; y.
- c) Mantener actualizada la información contenida en el Portal, señalando la fecha de la última actualización.

IX.- De la Información a publicarse en el Portal de Transparencia de la UNE

La información que deba ser difundida o publicada en el Portal en cumplimiento de lo establecido en la Ley, es de conocimiento público y son las siguientes.

1. Datos generales de la UNE que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización y su organigrama.
2. La información presupuestal que debe incluir datos sobre presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, beneficios en general del que gozan el personal docente y administrativo, así como las remuneraciones que perciben. Además de ello el número del personal docente y administrativo por categorías y niveles respectivamente, nombrados y contratados por un periodo de tres (03) meses en un plazo de un año, sin importar el régimen laboral al que se encuentran sujetos, indicando el total del gasto de remuneraciones, bonificaciones, y cualquier otro concepto de índole remunerativo, sea pensionable o no.
3. Las adquisiciones de bienes y servicios que realiza la UNE. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos.
4. Actividades oficiales que desarrollarán o desarrollaron el personal directivo docente y administrativo; y,
5. La información adicional que la UNE considere pertinente.

El ejercicio del derecho de acceso a dicha información se tendrá por satisfecho con la comunicación por escrito al interesado de la página web del portal que la contiene, sin perjuicio del derecho de solicitar as copias que se requiera.



Universidad Nacional de Educación

Enrique Guzmán y Valle

“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

La actualización del Portal deberá realizarse al menos una vez al mes, salvo los casos en que la Ley hubiera establecido plazos diferentes.

TITULO III PROCEDIMIENTOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

X.- Presentación y formalización de la solicitud

La solicitud de acceso a la información pública puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la UNE, o en forma personal ante la unidad de recepción y entrega de información instalada en la ciudad universitaria.

Será presentada mediante el formato 01 que se anexa al presente documento, sin perjuicio de la utilización de otro medio escrito que contenga la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos, documento de identidad, domicilio. Tratándose de menores de edad no será necesaria la presentación del documento de identidad.
- b) De ser el caso, número telefónico y/o correo electrónico.
- c) En caso que la solicitud se presente en la unidad de entrega y recepción de información pública de la UNE, firma del solicitante o huella digital, de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.
- d) Expresión concreta y precisa del pedido de información; y,
- e) Conservar la información de acceso restringido que obre en su poder.

XI.- De la subsanación de la falta de requisitos de la solicitud

El plazo a que se refiere el literal b) del artículo 11º de la Ley (plazo no mayor a siete (7) días útiles, plazo que podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales), se empezará a computar a partir de la recepción de la solicitud en la unidad de entrega y recepción documentaria de la UNE, salvo que esta no cumpla con los requisitos señalados en los literales a), c) y d) del anterior párrafo, en cuyo caso, procede la subsanación dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas, caso contrario se dará por no presentada, procediéndose al archivo de la misma. El plazo antes señalado se empezará a computar a partir de la subsanación del defecto u omisión.

En todo caso la universidad deberá solicitar la subsanación en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas, transcurrido el cual, se entenderá por admitida la solicitud.



Universidad Nacional de Educación

Enrique Guzmán y Valle

“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

XII.- De la remisión de la información vía correo electrónico

La información podrá responderse (enviarse) vía correo electrónico cuando la naturaleza de la información solicitada y la capacidad de la UNE así lo permitan. En este caso, no se generará costo alguno al solicitante.

La UNE remitirá la información al correo electrónico que le hubiera sido proporcionado por el solicitante dentro de los plazos establecidos por la Ley, considerando lo siguiente:

- a) Si la solicitud se presentara por la unidad de entrega y recepción documentaria, la UNE podrá responder el pedido de información o podrá remitir cualquier otra comunicación al solicitante utilizando correo electrónico, siempre que éste dé conformidad en su solicitud; y,
- b) Si la solicitud se presentará vía Portal de Transparencia de la UNE, el solicitante deberá precisar el medio por el cual requiere la respuesta en el formulario contenido en el.

XIII.- De la liquidación del costo de reproducción

La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida, estará a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. El solicitante deberá acercarse a la UNE y cancelar el monto respectivo en la Oficina de Tesorería, a efectos de que la UNE efectúe la reproducción correspondiente y pueda poner a su disposición la información dentro del plazo establecido por la Ley.

La liquidación del costo de reproducción sólo podrá incluir aquellos gastos directa y exclusivamente vinculados con la reproducción de la información solicitada. En ningún caso se podrá incluir dentro de los costos el pago por remuneraciones e infraestructura que pueda implicar la entrega de la información, ni cualquier otro concepto ajeno a la reproducción.

Cuando el solicitante incumpla con cancelar el monto previsto en el párrafo anterior o habiendo cancelado dicho monto, no requiera su entrega, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la puesta a disposición de la liquidación o de la información, según corresponda, su solicitud será archivada.

XIV.- Del uso de la prórroga

La prórroga a que se refiere el inciso b) del artículo 11º de la Ley deberá ser comunicada al solicitante hasta el sexto día de presentada su solicitud. En esta comunicación deberá informársele la fecha en que se pondrá a su disposición la liquidación del costo de producción.



Universidad Nacional de Educación

Enrique Guzmán y Valle

“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

XV.- De la entrega de la información solicitada en las unidades de recepción documentaria

La solicitud de información que genere una respuesta que esta contenida en medio magnético o impresa será puesta a disposición del solicitante en la unidad de recepción documentaria para tales efectos, previa presentación de la constancia de pago en caso de existir costo de reproducción.

XVI.- De la información clasificada como confidencial

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de la información clasificada como confidencial. En Consecuencia la excepción comprende únicamente los siguientes supuestos:

1. La información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión del órgano de gobierno de la UNE, salvo que dicha información sea pública. Una vez tomada la decisión, esta excepción cesa si la Universidad opta por hacer referencia en forma expresa a esos consejos, recomendaciones u opiniones.
2. La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Universidad, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inicio el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.
3. La información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las diferentes entidades tramitación o defensa en un proceso profesional que debe guardar el abogado respecto a su asesorado. Esa excepción termina al concluir el proceso.
4. La información referida a datos personales cuya publicidad constituya una invasión a la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal. En este caso sólo el juez puede ordenar la publicación sin perjuicio de lo establecido en el inciso 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Estado.
5. Aquellas materias cuyo acceso esté expresamente exceptuado por la Constitución o por una Ley aprobada por el Congreso de la Republica.



Universidad Nacional de Educación

Enrique Guzmán y Valle

“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

XVII.- De los límites para la utilización de la información reserva

Las instituciones autorizadas para solicitar información reservada se encuentran limitados respecto a los fines para los que debe utilizarse esta información, por cuanto solamente podrá ser utilizada para los fines a que se contraen las excepciones, y quien acceda a la misma es responsable administrativa, civil o penalmente por vulnerar un derecho de la persona amparado constitucionalmente.

TITULO IV PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

XVIII.- De la publicación de la información financiera.

El Ministerio de Economía y Finanzas, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 25º de la Ley, puede incluir en su portal de Transparencia el enlace de la UNE, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de la Universidad de remitirle la información.

XIX.- De la Publicación que debe publicar CONSUCODE

La Universidad remitirá al Consejo Superior de Contrataciones Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, información de las adquisiciones y contrataciones realizadas por la UNE, cuyo valor referencial haya sido igual o superior a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, detallando el número del proceso, el valor referencial, el proveedor o contratista, el monto del contrato, valorizaciones aprobadas, de ser el caso, el costo contractual, el plazo efectivo, y el costo final.

TITULO V REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

XX.- De la desclasificación de la información reservada

La información clasificada como reservada debe desclasificarse mediante resolución rectoral, (debidamente motivada), una vez que desaparezca la causa que origino la calificación. En tal sentido, a partir de este momento es de acceso público.



Universidad Nacional de Educación

Enrique Guzmán y Valle

“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

XXI.- Del registro

La Universidad llevará un registro el cual se dividirá en dos, una para la información secreta y otra para la información reservada. En el registro se deberá consignar los siguientes datos, de acuerdo a su clasificación:

1. El número de la resolución y la fecha, con la cual se le otorgó el carácter de secreto o reservado.
2. El nombre o la denominación asignada, así como el código que se da a la información con el objeto de proteger su contenido, el mismo que deberá estar reproducido en el documento protegido, con el objeto del cotejo respectivo para el momento en que se produzca la correspondiente desclasificación.
3. La fecha y la resolución por la cual el Rector, prorrogó el carácter secreto de la información, por considerar que su divulgación podría poner en riesgo la seguridad de las personas y de la institución.
4. La fecha y la resolución de desclasificación de la información de carácter reservado en caso de que hubiera desaparecido la causa que motivo su desclasificación, cuando ello corresponda.
5. El número de resolución, la fecha de expedición y la vigencia del mandato cuando el titular del pliego, hubiese designado un funcionario de la UNE para realizar la labor de desclasificación de la información restringido.

XXII.- Del informe anual al Congreso de la Republica

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22º de la Ley, la Universidad remitirá al Presidente del Consejo de Ministros, según cronograma que esta establezca, la información relativa a las solicitudes de acceso a la información atendidas y no atendidas. El incumplimiento de esta disposición por parte de la UNE, acarreará la responsabilidad del Secretario General.

Posteriormente el Presidente del Consejo de Ministros remitirá copia al Congreso de la República.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Aplicación supletoria de la Ley N° 27444

En todo lo no previsto expresamente en el presente Reglamento, será de aplicación lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Universidad Nacional de Educación

Enrique Guzmán y Valle

“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

Segunda.- Difusión del presente Reglamento

La universidad promoverá la difusión de la aplicación de la Ley, a través del presente Reglamento entre el personal docente y administrativo con la finalidad de optimizar su ejecución.

Tercera.- Adecuación del TUPA

La Universidad adecuará en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, todo lo pertinente a los procedimientos para obtención de información y la determinación del costo de reproducción de acuerdo a la Ley y su Reglamento.

Cuarta.- Implementación

La implementación del formato N° 01 que forma parte del presente Manual así como de la adecuación de Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, a que se refiere la Tercera Disposición se efectuará a los quince (15) días de aprobado el presente Reglamento.